



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°:	05001 31 03 012 2022 00379 00
PROCESO:	Verbal –Nulidad Absoluta de Contrato-
DEMANDANTE:	Clara Isabel Aristizábal Sánchez
DEMANDADO:	Alejandro Morales Jaramillo
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento tácito

Conoce esta agencia judicial de la presente demanda verbal – Nulidad Absoluta de Contrato- formulada a través de apoderado judicial por la señora CLARA ISABEL ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ en contra del señor ALEJANDRO MORALES JARAMILLO, la cual se admitió por auto del 14 de octubre del corriente año, ordenándose la notificación al demandado el referido auto en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y tal y como lo prevé el literal b), numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 020-0045195** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia, para lo cual se libró el oficio N° 716, el cual se le envió al correo del apoderado el 24 de octubre pasado.

Se observa por el Despacho, que a la fecha no se ha hecho diligencia alguna ni se ha allegado constancia de la notificación a la parte accionada.

Ahora, y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1° de octubre de 2012), se requiere

a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, aporte la constancia de notificación del auto admisorio a la parte demandada en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7c42ae63aa8827a835d68c8a2250a6806abebeae6f0586e1a8bc462f10ca**

Documento generado en 13/12/2022 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>